

**DECRETO**

Visto el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que determina que en los procedimientos abiertos simplificados a los que se refiere el artículo 159.6, será potestativa la constitución de la Mesa de Contratación, señalándose en éste último, que se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

Visto que los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con la modificación introducida por la Disposición final cuadragésima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre de 2020 de Presupuestos Generales del Estado, será de aplicación a las obras con un valor estimado inferior a 80.000 euros, y contratos de suministros y de servicios con un valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Visto que de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación de los expedientes de contratación deberá ser electrónica como regla general, y que en los procedimientos de contratación tramitados por esta Administración, los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público de conformidad con lo previsto en las Disposiciones adicionales 16ª y 17ª de la LCSP, lo cual garantiza que la apertura de proposiciones no se realice hasta tanto haya finalizado el plazo de presentación de las mismas, así como que sólo las personas autorizadas puedan acceder a los datos y documentos presentados.

Vista la necesidad de agilizar la tramitación y suprimir cargas administrativas en los procedimientos de los expedientes de contratación, y de acuerdo a lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución, los procedimientos a que se refiere el art. 159.6 LCSP, se tramitarán sin necesidad de que se constituya Mesa de Contratación al efecto, y sin celebración de acto público de apertura de proposiciones, ya que la tramitación de los referidos expedientes es electrónica, y se garantiza mediante la presentación de proposiciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, al cifrar dicha herramienta las ofertas en el momento de su envío, proporcionando a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo, y garantizándose que la apertura no se realizará hasta que haya finalizado el plazo de presentación de las mismas, siendo objeto de regulación detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rija el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y siendo competente esta Concejala de Hacienda y Patrimonio, por delegación del Sr. Alcalde realizada mediante Decreto de fecha 4 de julio de 2019, **RESUELVO:**

Acordar la no intervención de la Mesa de Contratación para los actos de tramitación de los procedimientos de contratación simplificados abreviados a que se refiere el artículo 159.6 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad a lo determinado en la parte expositiva.

Dado en Huelva, por la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, D<sup>a</sup>. Eva María del Pino García.

(Documento firmado electrónicamente al margen)